Factura: 001-100-000027752

20150101005P11965

NOTARIO(A) MARÍA CONSUELO CARRASCO PIEDRA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20150101005P11965

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (15:50)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ARIAS VELEZ MARCO HUMBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101613891	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	ARIAS VINTIMILLA CLAUDIA MARIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103273090	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	ARIAS VINTIMILLA ANA LIZ	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103867982	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	ARIAS VINTIMILLA MARCO ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103273108	ECUATORIANA	SOCIO(A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
AZUAY	CUENCA	SAGRARIO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	5000.00

NOTARIO(A) MARÍA CONSUELO CARRASCO PIEDRA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON CUENCA

Dra. Consuelo Carrasco Piedra
Notaria Quinta - Cantón Cuenca

Año	Provincia	Cantón	Notaria	Secuencia Numeral
2015	1	01	05	P

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada "TERMOVENT CIA. LTDA."

OTORGADA POR: Arquitecto Marco Humberto Arias Vélez y otros

CUANTÍA: 5.000 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y seis de noviembre del año dos mil quince, ante mí, Doctora María Consuelo Carrasco Piedra, Notaria Quinta del cantón Cuenca, comparecen los señores: Arquitecto Marco Humberto Arias Vélez, Diseñadora Claudia Mariela Arias Vintimilla, señor Marco Esteban Arias Vintimilla y Arquitecta Ana Liz Arias Vintimilla, de estado civil casados todos los comparecientes a excepción del tercero y cuarto, que son solteros, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA. SEÑORA NOTARIA.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Conforme lo dispuesto en la norma contenida

del art. 137 de la Ley de Compañías reformado, los socios declaran bajo la solemnidad del juramento que sus nombres, nacionalidad y domicilio son: Arquitecto Marco Humberto Arias Vélez, Diseñadora Claudia Mariela Arias Vintimilla, señor Marco Esteban Arias Vintimilla, Arquitecta Ana Liz Arias Vintimilla, de estado civil casados todos los comparecientes a excepción del tercero y cuarto, que son solteros; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes de igual manera bajo la solemnidad del juramento declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "TERMOVENT CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la denominación de "TERMOVENT CIA. LTDA.", se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad Ecuatoriana y de responsabilidad limitada. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social la instalación de puertas (excepto automáticas y giratorias), ventanas, marcos de puertas y ventanas, instalación de accesorios de cocinas, armarios empotrados, escaleras, mobiliario de tiendas y similares de madera u otros materiales, acabados interiores como techos, cubierta de madera de paredes, mamparas móviles; incluyéndose obviamente su comercialización y venta. La compañía puede en general, realizar

todos los actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto, incluyendo la constitución de nuevas compañías o la participación en otras existentes en Ecuador o en el extranjero, mediante inversiones y otras formas permitidas por la ley.- ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca provincia del Azuay República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad será de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución pertinente. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de Socios. CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es el de CINCO MIL DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CINCO MIL participaciones iguales e indivisibles de un dólar moneda de los Estados Unidos de América, cada una. ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales .- ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La compañía

entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTÍCULO NOVENO.- TRANSMISIÓN POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirá el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTÍCULO DÉCIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud

de las transferencias o transmisiones. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de Diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los ocho días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en

las oficinas de la compañía tales balances e informe. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales, las participaciones que puedan acordar a favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de éste se designará un Ad-hoc. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar, remover por las causas

determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento del ciento por ciento del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios y además por notificación mediante correo electrónico a cada uno de éstos, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en

cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta General Universal se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRRENCA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- VOTACIÓN: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán

por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, se considerará negada la moción, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome una nueva votación o, que el asunto se trate en otra junta general. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre un acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella,

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente, con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente o una resolución de la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE: El Gerente que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial par todas sus actuaciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad y súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal

de éste; h) Inscribir el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y las resoluciones de la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PROHIBICONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administra. CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN: La compañía se disolverá por las causas establecidas en el Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.- CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO: Dando estricto cumplimiento a lo que manda las normas contenidas de los arts. 103 y 137 numerales 7 y 8 Reformados de la Ley de Compañías, en honor a la verdad y bajo la solemnidad del juramento, conociendo la gravedad del delito de perjurio y las penas que conlleva, procedemos a hacer las siguientes declaraciones: a) El capital social de CINCO MIL DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con el que se constituye esta compañía, se suscribirá íntegramente por los socios, de la siguiente manera: El

Arquitecto Marco Humberto Arias Vélez, suscribe DOS MIL SEISCIENTAS participaciones de UN dólar cada una, que totalizan DOS MIL SEISCIENTOS dólares moneda de los Estados Unidos de América, la socia Claudia Mariela Arias Vintimilla, suscribe DOSCIENTAS participaciones de UN dólar cada una, que representan DOSCIENTOS dólares moneda de los Estados Unidos de América, el socio Marco Esteban Arias Vintimilla, suscribe DOS MIL participaciones de UN dólar cada una, que totalizan DOS MIL dólares moneda de los Estados Unidos de América, la socia Arquitecta Ana Liz Arias Vintimilla, suscribe DOSCIENTAS participaciones de UN dólar cada una, que totalizan DOSCIENTOS DÓLARES moneda de los Estados Unidos de América. Todos los socios pagarán de contado y en numerario el cien por ciento del valor de las participaciones por ellos suscritas mediante depósito en una cuenta que al efecto se aperturará en un banco a nombre de la Compañía. Cuadro de Integración de Capital:

NOMBRE DEL SOCIO CAPITAL SUSCRITO CAPITAL PAGADO

Arq. Marco Humberto Arias Vélez 2600 2600

Dis. Claudia Mariela Arias Vintimilla 200 200

Sr. Marco Esteban Arias Vintimilla 2000 2000

Arq. Ana Liz Arias Vintimilla 200 200

TOTAL 5000 5000

b) Al tratarse de aportaciones en numerario, los socios fundadores declaran bajo la solemnidad del juramento, que el capital pagado descrito y en la forma determinada en los literales

inmediatos anteriores, se depositará en una cuenta de una institución bancaria que al efecto aperturarán. c) La compañía "TERMOVENT CIA. LTDA.", será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y el estatuto contenido de este instrumento. d) Para los periodos señalados en los artículos vigésimo quinto y vigésimo séptimo del Estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la Diseñadora Claudia Mariela Arias Vintimilla y, como Gerente de la misma al señor Marco Esteban Arias Vintimilla, respectivamente. e) En constancia de todo lo expuesto y, por corresponder exactamente a la verdad de los hechos, extendemos esta declaración, la misma que la reconoceremos las veces que sean necesarias y, ante las instancias que corresponda. SEGUNDA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Juan Cristóbal Piedra Andrade, para que a su nombre realicen todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye, en las entidades y registros respectivos. Agregue usted señora Notaria, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) Doctor Olmedo Piedra Iglesias con matrícula número cuatrocientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. A CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/10/2015 12:09 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7713166
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0102653144 PIEDRA ANDRADE OLMEDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TERMOVENT CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F43	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE LA CONSTRUCCIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4329.04	AISLAMIENTO TÉRMICO, ACÚSTICO O CONTRA LAS VIBRACIONES EN EDIFICIOS U OTROS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN.
OPERACION PRINCIPAL	F4330.20	INSTALACIÓN DE PUERTAS (EXCEPTO AUTOMÁTICAS Y GIRATORIAS), VENTANAS, MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS. INSTALACIÓN DE ACCESORIOS DE COCINAS, ARMARIOS EMPOTRADOS, ESCALERAS, MOBILIARIO DE TIENDAS Y SIMILARES DE MADERA U OTROS MATERIALES, ACABADOS INTERIORES COMO TECHOS, CUBIERTA DE MADERA DE PAREDES, MAMPARAS MÓVILES, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4330.42	INSTALACIÓN DE VIDRIOS, ESPEJOS, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **21/12/2015 12:09 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

DOY FE: Que el documento que antecede en 2 fojas(s) es igual al que se me exhibe para su evidencia.

Cuenca, 26 de NOV de 2015

AB. Consuelo Carrasco Piedra
Notaría Quinta del Cantón Cuenca

26/11/2015 7.58 AM

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 010161389-1

APELLIDOS Y NOMBRES
ARIAS VELEZ
MARCO HUMBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1959-01-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CLAUDIA MARIELA
VINTIMILLA T

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ARQUITECTO
V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARIAS MARCELO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELEZ LEONOR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2015-08-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-08-13

001650604

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 010327310-8

APELLIDOS Y NOMBRES
ARIAS VINTIMILLA
MARCO ESTEBAN

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
HUAYNACAPAC

FECHA DE NACIMIENTO 1987-04-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARIAS MARCO HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VINTIMILLA CLAUDIA MARIELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2014-02-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-18

00445252

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

2949884

CIUDADANIA 0103...

... VINTIMILLA CLAUDIA MARIELA
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
... MAYO 1963
... 0193 02193 F
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1983

V4444V4544
CASADO ROBERTO ANDRES CASTILLO GARCI
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MARCO HUMBERTO ARIAS
CLAUDIA MARIELA VINTIMILLA
CUENCA 09/11/2006
09/11/2018
0476652

...FE. Que la FOTOCOPIA que ...cede en 1 foja(s) es igual al original que se presentó para su ...
Cuenca, a 26 de NOV de 2015

Dra. Consuelo Carrasco Piedra
Notaría Quinta - Cantón Cuenca

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. **La suscrita Notaria, en uso de la facultad conferida en el numeral 29 del Art 18 de la Ley Notarial, agregado por el numeral 8 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos y en base a la declaración juramentada del compareciente y por reunir los requisitos legales, aprueba la constitución de la compañía contenida en el presente contrato, disponiéndose oficiar a la Registradora Mercantil de Cuenca, para que proceda a su inscripción**. Cédulas de Ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria , se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

Notaría Quinta CUENCA - ECUADOR

0.10.16.1389-1

0103273070

0103223108

Analiz Arias V.

0103867982

NOTARÍA 05 CUENCA

Presente fuí a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la primera que signo, sello y firmo en Cuenca, el mismo día de su celebración

Dra. Consuelo [illegible]
Notaria Quinta - Cantón Cuenca

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 15825

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	12006
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/12/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	954
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA /CUENCA /26/11/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TERMOVENT CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 1 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

REGISTRO MERCANTIL CUENCA

Nº 0204451